

Publicación autorizada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según los Reales Decretos y Sentencias de las Juntas de Aprobación de Estudios de las Escuelas del Estado, se inscribirán en el libro de matrícula de esta escuela en el día de escritura, desde por la mañana hasta el día de la tarde siguiente.

Los Excmos. señores directores de las Escuelas de enseñanza primaria, para que se inscriban, que deberán estar firmados por ellos.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales durante el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Círculo métrico, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el libro de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de las fechas 20 y 22 de diciembre de 1923.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Véase modelo, volúmenes siguientes de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimane de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia al circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 23 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PRESENDA OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Excmos. señores de 7 de febrero de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El elemento básico para el estudio del problema económico nacional, creí donde no exista, o reforzar allí donde sea poco intenso, un nexo entre el Poder público y la producción, y ese vínculo nuevo e inalienable será tanto más eficaz si fin que con él se persiga cuanto más cordial y de compensación sea la relación que establezca entre aquellos dos elementos, de cuya armonía depende una buena parte de la riqueza nacional.

Cuando sea un hecho aquella relación y esté fundada sobre una base de mutua confianza, habrán cesado las luchas que hoy con demasiada frecuencia aparecen entre varias manifestaciones de la producción, y tendrán fin, porque serán prácticamente justas, las medidas que el Poder público adopte con fines de protección y de tutela para todo aquello que represente un factor de crecimiento y mejora de nuestra riqueza industrial en todos sus aspectos.

La iniciación de esa labor habrá de comenzar por la intensificación de los servicios de estadística e Inspección Industrial, ya creados en ese Ministerio, pero faltos de la eficacia que sólo se obtendrá si a la acción cordial de investigación y cooperación se une la firmeza en exigir cumplimiento de lo que ha de ser un beneficio de orden general.

Continúa y con el de dolo a los Gobernadores civiles de un elemento consultivo en materia industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo

do con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean los servicios provinciales de Inspección Industrial, que actuarán como oficinas provinciales de ese Ministerio y como Negociados de Industria de los Gobiernos civiles, los que entenderán en los asuntos relacionados con las industrias mecánicas, químicas y eléctricas.

2.º Las oficinas provinciales de Inspección Industrial comprenderán los siguientes servicios:

- a) Inspección de fábricas y talleres. Timbrado de cañeras.
- b) Verificación de contadores de líquidos y gases.
- c) Verificación de contadores eléctricos.
- d) Contrastación de metales preciosos.

3.º Las oficinas provinciales de Inspección Industrial estarán integradas por el siguiente personal:

- a) Los Ingenieros de la Subdirección de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que residan en la provincia.
- b) Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad.
- c) Los Fieles Contratistas de oro y plata.
- d) Los Ingenieros Inspectores de automóviles de los Gobiernos civiles.

4.º Los servicios provinciales de Inspección Industrial dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y quedarán adscritos a la Subdirección de Industria, cuya Negociación de Inspección Industrial centralizará todos los asuntos referentes a dicho servicio.

5.º En cada provincia será Jefe del servicio de Inspección Industrial el Ingeniero Industrial que perteneciendo a uno de los grupos del artículo 3.º tuviera mayor antigüedad en la carrera, contando ésta desde la fecha en que aprobó en la Escuela de Ingenieros Industriales correspondiente el último examen necesario para el ejercicio de la carrera de Ingeniero Industrial. En todo caso será necesario hallarse en posesión del título correspondiente.

En caso de igual antigüedad en la carrera, será nombrado Ingeniero Jefe del servicio de Inspección

Industrial el que tuviera mayor tiempo de servicios al Estado.

Los Ingenieros Jefes del servicio provincial de Inspección Industrial centralizarán todas las relaciones de los funcionarios del servicio con el Ministerio, con los Gobernadores civiles o con las demás Autoridades; pero cada funcionario conservará sus atribuciones que le están conferidas por los Reglamentos especiales y la plena responsabilidad de sus informes.

6.º El servicio de Inspección de fábricas y talleres y timbrado de cañeras será desempeñado por todos los Ingenieros Industriales que integren la oficina provincial de Inspección Industrial, entre los cuales se distribuirá el trabajo equitativamente por el Ingeniero Jefe.

7.º Todos los servicios que realicen las oficinas provinciales de Inspección Industrial y que no tengan honorarios fijados por Reglamentos especiales, serán remunerados con arreglo a las tarifas de honorarios fijadas y aprobadas por Real orden de 14 de febrero de 1914, y su abono corresponderá a la persona o entidad que solicitara el servicio o que hubiere iniciado el expediente para cuya resolución se considere necesario tal servicio.

8.º En el plazo máximo de los treinta días siguientes a la publicación de este Real orden en la Gaceta de Madrid, los Gobernadores civiles convocarán a todos los funcionarios comprendidos en el artículo 3.º de esta disposición y designarán constituida la oficina provincial de Inspección Industrial, dando posesión como Ingeniero Jefe a quien probare documentalmente correspondencia, y comunicarán a ese Ministerio la fecha en que tal constitución se haga, con expresión del Ingeniero Jefe, Ingenieros que constituyan el servicio de Inspección de fábricas y talleres, Verificadores de contadores, Fieles Contratistas de metales preciosos e Ingenieros Inspectores de automóviles que constituyan dicha oficina provincial, así como el domicilio u oficina pública de cada uno de ellos. Los mismos datos se publicarán en el Boletín Oficial de cada provincia. La Jefatura de este servicio radicará en el do-

milio u oficina pública asignada al Ingeniero Jefe.

9.º Cuando en una provincia existan Ingenieros Industriales comprendidos en el artículo 3.º de esta disposición y que residan fuera de la capital, su oficina constituirá una dependencia local del servicio de Inspección Industrial.

10.º Todos los Ingenieros Industriales adscritos al servicio de Inspección Industrial constituirán en lo sucesivo una Junta técnica que, presidida por el Ingeniero Jefe, actuará como Cuerpo consultivo de los Gobernadores civiles y demás Autoridades en materia de industrias mecánicas, químicas y eléctricas y fijará el régimen interno del servicio. Esta Junta emitirá informes por mayoría de votos, decidiendo al Presidente en caso de empate. La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses en la capital de la provincia.

11.º De todos los ingresos líquidos que se obtengan por honorarios de los servicios de Inspección de fábricas y talleres y timbrado de cañeras, corresponden al Ingeniero Jefe el 20 por 100 de los mismos y el 80 restante al Ingeniero que realizare el servicio.

12.º Todos los gastos de oficina, personal auxiliar, impresos y demás que origine el servicio de Inspección de fábricas y talleres serán satisfechos por los Ingenieros encargados de tal servicio y por el Ingeniero Jefe, proporcionalmente a los ingresos correspondientes.

13.º Los servicios de Verificación de contadores y contrastación de metales continuarán, como hasta ahora, constituyendo oficinas autónomas con sus ingresos y gastos propios, considerándose dependientes de la Jefatura del servicio de Inspección Industrial únicamente para sus relaciones con el Ministerio y con las autoridades.

14.º Los Ingenieros del servicio de Inspección Industrial podrán nombrar Ayudantes a sus expensas; pero para que éstos puedan realizar visitas de Inspección sin representación de su Jefe o realizar alguna operación de comprobación, deberá su nombramiento aprobarse

por la Subsecretaría de ese Ministerio, siendo para ello necesaria que se hallen en posesión del título de Perito Industrial en cualquiera de sus especialidades mecánicas, químicas o eléctricas.

15. Sin perjuicio de lo que dispongan los Reglamentos especiales y las Ordenanzas municipales, todas las industrias mecánicas, químicas o eléctricas quedan obligadas a presentar a las oficinas provinciales de Inspección Industrial, para los efectos de la estadística, una relación triplicada y firmada por el dueño, Gerente, Director o encargado, en que consten la razón social, domicilio, clase de industria, obreros que trabajan y máquinas o aparatos de que consta.

Cuando la instalación funcione con energía eléctrica calificada como de alta tensión en el Reglamento de Instalaciones eléctricas, larga calderas o recipientes sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, útiles o produzca materias combustibles, inflamables o peligrosas, o emplee más de 50 caballos de potencia máxima, la relación anterior deberá ir firmada por un Ingeniero de cualquier clase, con título oficial expedido por el Estado, y que esté dado de alta en la contribución industrial correspondiente, quien garantizará que dicha instalación está de acuerdo con las reglas técnicas que garantizan la seguridad pública. Cuando la potencia máxima no exceda de 100 caballos, el número de obreros de planta y la tensión eléctrica de 15.000 voltios, podrá sustituirse la firma por la de un Perito Industrial, con título oficial expedido por el Estado y que esté al corriente en la contribución industrial.

Cuando las industrias no presenten esta relación firmada en la forma citada, se girará una visita de inspección por un Ingeniero de la oficina provincial de Inspección Industrial.

16. Una vez presentada la relación anteriormente citada, quedará autorizado el funcionamiento de la industria solicitante; pero si la oficina provincial estimase que quedaba incumplido algún Reglamento vigente o que había peligro público, lo comunicará de oficio al Gobernador civil, quien ordenará la suspensión del trabajo hasta que tal peligro quede subsanado. Cuando ocurra algún accidente en una industria que no hubiera cumplido alguna disposición reglamentaria, los Ingenieros Jefes del servicio provincial lo comunicarán de oficio al Juzgado que instruya la causa, por si el incumplimiento de los Reglamentos pudiera modificar la sanción penal.

17. Las oficinas provinciales de valoración, fechada y firmada, una de las relaciones que presentan por triplicado, y enviarán otra al Negocio de Estadística Industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Las oficinas provinciales firmarán el recibo de toda comunicación que se les presente, así como entregarán recibo de toda cantidad que cobren, haciendo figurar en aquél la tarifa oficial que aplicasen.

La inscripción de las industrias que no necesiten informe o visita de inspección por el personal de la ofi-

cina provincial será completamente gratuita.

18. Las nuevas industrias deberán presentar la relación citada en un plazo no menor de un mes y que no exceda de tres antes de la apertura.

Las industrias mecánicas, químicas o eléctricas, actualmente en funcionamiento, deberán presentarlas dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

19. Las industrias que no cumplieran estas disposiciones serán compelidas por el Gobernador civil a hacerlo en el plazo de quince días, y el no lo hicieron, se impondrá por éstos a los Directores, Gerentes o propietarios las multas a que autoriza la ley Provincial en caso de desobediencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias.

(Gaceta del día 26 de enero de 1924.)

Nota-anuncio

Fomento.—Real orden.—Instruimos Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes, que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero Jefe de primera clase, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo, Ingeniero tercero e Ingeniero aspirante con derecho a ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio, deberán emitir su voto en la Dependencia a que están afectos, a cuyo fin consignarán en una papela su nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero Jefe de 1.ª clase, Ingeniero Jefe de 2.ª clase, Ingeniero primero o segundo e Ingeniero tercero que haya elegido según pertenezcan a cada una de estas categorías, así como los del suplente que hayan de sustituirle. Esta papela, en la que no harán constar más datos que los expresados, nombres y apellidos con la indicación de propietario y suplente, se colocará, después de doblada, en un sobre, que cerrará, y en cuyo envase consignarán bajo su firma y rubrica el Cuerpo de Ingenieros a que pertenecen y la frase «Votación de la Junta de personal.»

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán a la Dirección general de que dependen, con un oficio en el que se hagan constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes al faltar alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectación de destino, con derecho a reintegro en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo a que pertenecen.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección o del Negociado de personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección o Negociado de personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papelas que contengan en una caja o urna sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papelas que contengan en una caja o urna, sin desdoblarlas inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo todas las papelas, y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio no extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada uno de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papelas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla quinta, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo del art. 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de febrero y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios o en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán el siguiente día del escrutinio el resultado del mismo o los que hayan sido elegidos, a fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de personal se constituyan antes del 1.º de marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales, calificarán de que se publique inmediatamente la

presente Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia que tengan a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerarios y en expectación de destino.—De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vivas.—Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras públicas e Minas e Industrias Metalúrgicas.

(Gaceta del día 6 de febrero de 1924.)

Nota-anuncio

Sabatas.—Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Hasta las trece horas del día 25 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del tozo 5.º de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, cuyo presupuesto asciende a 589.729,95 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1927, y la fianza provisional de pesetas 19.600.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situado en el Ministerio de Fomento, el día 28 de febrero, a las diez horas

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de enero de 1924.—El Director general, A. Paquín.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Por el Juzgado municipal de Manilla de las Minas se participa a este Gobierno la desamortización, el día 31 de enero próximo pasado, de Alonso Lorenzo Doza, de unos 30 años de edad aproximadamente, casado de 1.700 metros de estatura, natural de Toro (Zamora), cuyo paradero se ignora; por lo que encargo a la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan a su busca y captura, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición del referido Juzgado municipal de Manilla de las Minas.

León 7 de febrero de 1924.

El General-Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbadillo

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Dispuesto por el artículo 15 del Real decreto de 18 de mayo de 1923, en consonancia con el 191 de la Ley de 8 de septiembre de 1857, que cuando los Ayuntamientos no pueden facilitar casa capaz y decorosa para el Maestro y su familia, habrán de satisfacerle, en concepto de indemnización para ella, una cantidad regada por censo de población de la localidad respectiva,

disfrutando los Maestros cónyuges, una sola casa-habitación, o una sola indemnización. En su caso, a propuesta del Jefe de la Sección administrativa de *Primera Enseñanza* y con motivo de petición formulada por el Profesorado, ha acordado prevenir a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la capital y de la provincia, que el redactor y aprobador los respectivos presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924 a 25 y sucesivos, se ajusten a la *escala legal* en lo que se refiere a indemnización por casa-habitación para los Maestros, y que en lo siguiente, según el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio:

Povejas

Poblaciones menores de 500 habitantes.....	100
De 501 a 1.000.....	150
De 1.001 a 5.000.....	250
De 5.001 a 10.000.....	500
De 10.001 a 20.000.....	750
De 20.001 a 40.000.....	1.000

León 4 de febrero de 1924.

El General-Gobernador,
Alfonso Gómez Barbadillo

Sos. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de León y demás pueblos de la provincia.

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ventura Alvarado, vecino de León, una representación de D. José Alva ex Arlas, vecino de Villabino, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de octubre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de hulla llamada *2.ª Demasia a Teffito*, sita en término de Rioscaro, Ayuntamiento de Villabino. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita su terreno comprendido entre las minas «Teffito», número 485; «Julia y Teresa», número 484.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm 7 900. León 25 de enero de 1924.—
M. López Doriga.

OPICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrondissement de Tabaco y Director general del Timbre y del Monopolio de Cervezas, comunica a esta Delegación de Hacienda en su respectiva orden fecha 25 del actual, haber sido nombrado por la Compañía Arrendataria de Tabaco, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado, en esta provincia, D. Luis Ortíz Gómez, cuyo nombramiento ha sido confirmado por dicho Centro directivo, el cual, para acreditar su destino en las funciones del servicio que le está encomendado, exhibirá el carnet de identidad, en el que ha de figurar la fotografía del interesado, fecha de su nombramiento, provincia de destino y fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, siendo autorizado dicho carnet por la firma del Director Gerente de la mencionada Compañía y del Delegado de Hacienda,

con el fin de que tenga la debida garantía oficial y pueda en todo momento acreditar su personalidad por medio del referido carnet, en sustitución de la credencial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general. León 30 de enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., **Muñiz Domínguez Gil.**

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 29 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado *Recaudador auxiliar* de la zona de Astorga, con residencia en dicha ciudad, a D. Andrés Martínez de Lera; habiendo considerado sus actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 31 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco, V.º B.º. El Delegado de Hacienda, F. Ledrada.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, el Sr. Gobernador ha declarado, con esta fecha, cancelados los expedientes y francos los terrenos de los registros que a continuación se relacionan, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Miñeral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamientos	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.918	Julia.....	Hierro.....	18	Villabino.....	D. Carlos Romero.....	León.....	No tiene
7.928	Antonio.....	Hulla.....	12	Folgoso de la Ribera.....	Agustín Chichero.....	Cerezal.....	Idem
7.936	Modesta.....	».....	24	Torreo.....	Agustín Méndez.....	San Miguel.....	Idem
7.967	Demasia e Ignacia.....	».....	6,2402	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
7.905	2.ª Complemento a Nueva Petronilla.....	».....	155	Villabino.....	D. Bernardo Zapico.....	León.....	D. Antonio Arriola

León, 17 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

Distrito de León

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se han presentado en el día de hoy ante esta Alcaldía los vecinos de Matilla de Azón (Zamora) don Nicenor Rodríguez y D. Felipe Fernández manifestando que el día 24 del actual, y como a las cuatro de la tarde, se les había extraviado una res vacuna a cada uno, de la plaza del hotel de Benavente, cuyas dos reses iban unidas con yugo zamorano, y cuyas señas son las siguientes: Una, edad de 5 a 6 años, pelo rojo, cornamenta bien figurada, alzada pequeña y la ruda de las cuatro extremidades en la uña exterior, y la otra res, edad de 4 a 5 años, pelo castaño, alzada regular y con las uñas curvas.

Se ruega a las Autoridades y Guardia civil se interesen en la busca de dichas reses, y caso de ser habidas, den cuenta a esta Alcaldía para comunicárselo a sus dueños, quienes pasarán a recogerlas, abonando los gastos que hayan hecho. Cimanes de la Vega, 30 de enero de 1924.—El Alcalde accidental, Venancio Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Habiéndose vacante el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria y el de carnes, de este término, por renuncia del que los desempeñaba, se anuncian por término de treinta días, con el sueldo que corresponda a este Municipio, para su provisión en propiedad. Los que aspiran a dichos cargos presentarán sus instancias dentro del referido plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de copia del título profesional y demás méritos que estimen oportunos referentes a la Veterinaria.

Santa Cristina de Valmadrigal, 18 de enero de 1924.—El Alcalde, Elias Gallego.

Incluido en el alistamiento de este Municipio el mozo Arminio Alonso Rojo, hijo de Mariano y de Sofía, natural de Matallana, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita para que se presente en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana, los días 10 y 17 de febrero y 2 de marzo, en que tendrán lugar, respectivamente,

el cierre definitivo del alistamiento, sorteo clasificatorio y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Santa Cristina de Valmadrigal, 17 de enero de 1924.—El Alcalde, Elias Gallego.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Queda aperturada, hasta la fecha que se determine en nuevo anuncio el público, la colmatación de la vía hasta del camino vecinal núm. 334, de Villar (Vezgacervere) a La Vía, anunciada por esta Alcaldía con fecha 6 del corriente mes y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 124, correspondiente al día 14 del mes actual.

La Pola de Gordón 30 de enero de 1924.—El Alcalde, Hermindo Robles.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Habiéndose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Municipio, se abre concurso por quince días, para que

los aspirantes con título suficiente puedan presentar sus solicitudes.

El agraciado desempeñará conjuntamente, y sin remuneración especial, el cargo de Veterinario municipal e Inspector de carnes. La remuneración anual es de 365 pesetas.

Oseja de Sajambre 12 de enero de 1924.—El Alcalde, José Redondo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio formado para el comienzo del año actual, los mozos José María Tapia Santos, hijo de Pío y Juana, nacido en 8 de febrero de 1905, y Eugenio Villada Polledo, hijo de Genaro y Evira, que nació el 12 de mayo de dicho año, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximo, en que tendrán lugar, respectivamente, el cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer por

si o por persona que legalmente las represente, sufrirá los perjuicios consiguientes.
Prosejo de la Vig. 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Alberto Arteaga.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Ignorándose el paradero del mozo Luis Fernández Borja, hijo de José y Victoria, natural de este término (gitano), comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por este anuncio se le cita a comparecer en este Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente lo represente, los días 10 y 17 de marzo de febrero próximo y 2 de marzo, y hora de las nueve de la mañana, fechas en que han de tener lugar los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; pues de no comparecer en alguna de las formas expresadas, le parará el perjuicio que haya lugar.
Algadefe 25 de enero de 1924.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Alcaldía constitucional de Boñar

En el alistamiento de este Ayuntamiento se hallan incluidos con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos Bernabé Alvarez Valdés, hijo de Leandro y María; Félix Garcón Martínez, hijo de Valentín y Miguel; Alfredo Marco Diégono, de Froilán y Adela, e ignorándose el paradero de los indicados mozos y sus padres, se les cita por la presente para que comparezcan en esta Consistoria los días 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximo, a los actos de cierre, sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndose que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.
Boñar 25 de enero de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Suárez.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento el mozo Santiago Marcos Tijero, hijo de Cipriano y de Concepción, cuya residencia actual se ignora, así como la de sus padres, por lo presente se le cita para que comparezca por sí o por medio de un representante legal, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los días 10 y 17 de febrero próximo y 2 de marzo próximo, a los actos de cierre de los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento de que de no concurrir, se le declarará prófugo.
Grajal de Campos 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Carlos Antolínez.

JUZGADOS

Carrero Salcedo (Antonio), soltero, domiciliado últimamente en León, calle de Puertamonada, número 29, expendedor de billetes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte en esta ciudad, se constituirá en prisión en la cárcel de este partido

o comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra por delito de estafa en causa núm. 8, del corriente año y recibirle declaración indagatoria, por ignorarse su actual paradero; apercibido de que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.
León a 12 de enero de 1924.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Cerdeño.—El Secretario, Antonio Arachavala.

Don Arsenio Arachavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de este capital y accidental del de 1.ª instancia e Instrucción de la misma y su partido. Por la presente se cita a D. Antonio Machado, D. Victor Argüelles y D. Antonio Reig, Coronel, Teniente Coronel y Comandante que fueron de la Zona de Reclutamiento de este capital, para que en término de diez días desde la publicación de esta cédula en la *Boletín de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de León, calle de San Lázaro, núm. 5, a prestar declaración en su propio nombre, del corriente año, por prevaricación; bajo los apercibimientos que procedan.
León, 14 de enero de 1924.—Arsenio Arachavala.

Requisitoria

Un sujeto de unos 40 a 50 años de edad, muy moreno, bastante alto, conocido por Blas o Villorita, un ignorado pradero, procesado por hurto de géneros en causa número 45, de 1923, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión y prestar declaración indagatoria.
Valencia de Don Juan 8 de enero de 1924.—José Arias Vila.

Cédula de citación

Encudero (Pedro Manuel), domiciliado con su familia en Santa Elena de Januz, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con objeto de prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue bajo el núm. 108, de 1923, sobre malversación y otros delitos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.
La Bañeza 9 de enero de 1924.—El Secretario Judicial, Julián Argüeso.

Cédulas de citación

Del Río (Pedro), domiciliado últimamente en Valdeorrey, de donde se ausentó para la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración en su propio nombre y estafa, contra Hilario García González; con apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
Astorga, 18 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en su propio nombre y estafa,

contra Santiago García García y Fildeo Freije, se cita a los testigos Hilario Prieto, Francisco Suárez y Diego Naveo, domiciliados últimamente en Brañuelas, de donde se ausentaron: el primero, para Cuba; el segundo, para Buenos Aires, y el tercero, para Francia, a fin de que en término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
Astorga, 18 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Cédulas de citación y emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, se cita a la misma y emplaza a la procesada Petra Blanco Expósito, de 46 años, hija de padres desconocidos, soltera, natural del Heraldo de Astorga, provincia de León sin domicilio conocido, quincallera, sin instrucción y antecedentes penales, con objeto de que comparezca ante este Juzgado de Sahagún (León) a fin de hacerle saber el auto de terminación de su sumario que se le sigue con el núm. 46, del año 1923, sobre hurto, en unión de otra, y a la vez citarla y emplazarla ante la Audiencia de León, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a nombrar Abogado y Procurador que la represente y defienda en aludida causa; previniéndosele que de no verificarse, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante ignorarse el actual paradero de indicada procesada Petra Blanco Expósito, explido la presente cédula, con el visto bueno del Sr. Juez de Instrucción, en Sahagún, a 8 de enero de 1924.—El Secretario, Licenciado Matías García, V.º B.º Alberto Estampa.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, se cita, llama y emplaza a la procesada Felicitas Herrera Hernández, que también se hizo llamar Felicidad, de 45 años de edad, hija de Bernardo y de Juana, viuda, natural de Salamanca, partido y provincia de idem, sin domicilio conocido, quincallera, sin instrucción, con objeto de que comparezca ante este Juzgado de Sahagún (León), a fin de hacerle saber el auto de terminación de su sumario que se le sigue con el núm. 46, del año 1923, sobre hurto, en unión de otra, y a la vez citarla y emplazarla ante la Audiencia provincial de León para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a nombrar Abogado y Procurador que la represente y defienda en aludida causa; previniéndosele que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante ignorarse el actual paradero de dicha procesada, explido la presente cédula, con el visto bueno del Sr. Juez de Instrucción, en Sahagún, a 8 de enero de 1924.—El Secretario, Matías García, V.º B.º Alberto Estampa.

Junta administrativa de Releigos
Providencia.—No habiendo satis-

fecho sus cuotas correspondientes al año económico de 1922 a 1923, algunos de los contribuyentes que figuran en el repartimiento vecinal ordinario formado y aprobado al efecto para cubrir las atenciones del presupuesto de este pueblo para el expresado año, durante los días de cobranza vecinal se hallaron en los anuncios fijados en los sitios de costumbre de la localidad, con arreglo a lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los deudores incurridos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 de sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52 de la misma, no satisficieron los mozos, en el domicilio oficial del ejecutor, el principal débito y recargo dicho, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que tenga la debida publicidad esta providencia, sirviendo de notificación a los interesados y se proceda a incoar el oportuno procedimiento de apremio, entregándose la relación de deudores y demás documentos de cobranza al encargado de seguir la ejecución, firmándose un recibo en el ejemplar que queda archivado en esta Junta.

A tal fin mando, firmo y sello en Releigos, a trece de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Presidente, Melchor Miguélez.

Juan Jiménez Jiménez, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 28 años de edad, gitano, más bien bajo, regordate, picudo de viruelas, procesado por desorbitar con motivo de lugares de la cárcel de Villadiego, comparecerá en término de veinte días ante el Capitán Juez instructor de la Demarcación-Restruva de Astorga, n.º 118, D. César García Pazos; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.
Astorga, 25 de enero de 1924.—El Capitán Juez instructor, César García.

ANUNCIO PARTICULAR

Hilario Freije y Legonense
(B. A.)

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo que previene el Reglamento de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, la cual tendrá lugar el domingo, día 24 del corriente, a las tres de la tarde, en el salón 15 de la calle de Guzmán el Bueno, con objeto de dar lectura a la Memoria, aprobar las cuentas, y formar los Estatutos y tratar de los demás asuntos que figuran en el orden del día.

El balance y cuentas estarán a disposición de los señores accionistas en las Oficinas sociales, de tres a siete de la tarde, desde el día 19 del corriente mes.

Para tener derecho a asistir a dicha Junta, es indispensable depositar en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la celebración de aquélla, los recibos provisionales de dividendos parciales.
León 6 de febrero de 1924.—El Secretario, A. Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial